

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas.....	0,75 pts. lín.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Sección de Administración Provincial		Sección de "Boletín Oficial del Estado"	
Gobierno civil de Santander		Jefatura del Estado	
Circular n.º 260. Autorizando la feria de ganado de Renedo	1.258	Ley por la que se modifica la legislación vigente sobre Reclutamiento	1.260
Circular n.º 261. Declarando la existencia de rabia en Lamasón	1.258	Sección de Anuncios Oficiales	
Circular n.º 262. Declarando la existencia de fiebre aftosa en Entrambasaguas	1.258	Confederación Hidrográfica del Ebro	1.262
Circular n.º 263. Declarando la existencia de rabia en Rionansa	1.258	Dirección General de Ganadería	1.263
Circular n.º 264. Ordenando a los señores alcaldes de la provincia cumplan y hagan cumplir las instrucciones que reciban del delegado de la 3.ª Zona de la Subcomisión Reguladora de la producción de frutos secos, Rama de la Avellana y Almendra ...	1.258	Subcomisión Reguladora de la producción de frutos secos	1.263
Diputación Provincial de Santander		Sección de Administración de Justicia	
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de Agosto	1.259	Providencias judiciales	1.263
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Camargo	1.264
		Sección de Anuncios Particulares	
		Banco Mercantil	1.264

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 260

Autorizando ferias de ganados

Ante los informes favorables pertinentes, vengo en autorizar las ferias de ganados siguientes:

Ayuntamiento de Piélagos, pueblo de Renedo; fechas de la celebración, de los actos, los cuartos dominicos de cada mes; animales que principalmente han de concurrir, los de la especie vacuna.

Intereso de las Autoridades respectivas locales el cumplimiento exacto de lo ordenado en el capítulo 9.º del vigente Reglamento de Epizootias, a los fines antedichos.

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos.

Santander, 27 de Septiembre de 1940. 1769

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 261

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en los animales caninos pertenecientes al Ayuntamiento de Lamasón, pueblo de Lamasón, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el pueblo de Lamasón.

Zona declarada sospechosa: tres mil metros alrededor.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 32 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 25 de Septiembre de 1940. 1789

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 262

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado vacuno perteneciente al Ayuntamiento de Entrambasaguas (Helechino), en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el barrio de Helechino.

Zona declarada sospechosa: mil metros alrededor de la anterior.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las

señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 23 de Septiembre de 1940. 1790

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 263

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en los animales caninos pertenecientes al Ayuntamiento de Rionansa, pueblo de Rionansa, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el pueblo de Rionansa.

Zona declarada sospechosa: mil metros alrededor.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 32 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 25 de Septiembre de 1940. 1791

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 264

Secretaría general.—Ayuntamientos

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno en su Orden de 19 de Agosto último ("Boletín Oficial del Estado" del 20), ordeno a los señores alcaldes de esta provincia que atiendan y hagan cumplir las instrucciones que reciban del delegado de la 3.ª Zona de la Subcomisión Reguladora de la producción de frutos secos, Rama de la Avellana y Almendra, cuyas instrucciones van encaminadas a la observancia de las disposiciones del Gobierno, contenidas en la citada Orden y en las anteriores vigentes.

Tanto las mencionadas Autoridades locales como la Guardia civil y demás agentes que de la mía dependen procederán al decomiso de toda partida de almendra o avellana que circule sin guía expedida por la Alcaldía del punto de procedencia o de las Delegaciones o Subdelegaciones de Zona.

Por la Delegación de la 3.ª Zona, que radica en Reus, se darán a los Ayuntamientos de esta provincia las normas pertinentes para la expedición de guías.

Santander, 26 de Septiembre de 1940. 1792

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de Agosto último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Por fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras						
114	93	9	7	223	4	6	»	»	5	5	20	114	89	203	203	»

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
30	36	66	33	»	33	33

CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR				Asilados actualmente			
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.	Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total	
						Varones	Hembras					Varones
245	245	3	6	499	3	6	»	1	10	245	244	489

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				Existencia actual de enfermos			
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
194	164	133	161	652	117	130	11	11	269	199	184	383

MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento			Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.	Hem.				
Valladolid	86	51	»	»	137	»	»	»	»	»	86	51	137
Palencia	96	156	»	1	253	1	»	1	1	3	94	156	250
Santa Agueda	13	7	»	»	20	»	»	»	»	»	13	7	20
Bermeo	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	2
Lugo	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
Pamplona	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
<i>Sumas</i>	196	217	»	1	414	1	»	1	1	3	194	217	411

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 31 de Agosto de 1940.—El presidente, Francisco Nardiz.—El secretario, Luis Herrera. 1776

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Las necesidades crecientes de personal en la guerra moderna obligan a modificar la legislación vigente sobre Reclutamiento, para aumentar la duración del servicio militar y del servicio en filas, muy inferiores en la actualidad al tipo medio adoptado por todas las naciones.

Los beneficios de reducción del tiempo de servicio en filas serán, en lo sucesivo, únicamente concedidos a los que acrediten tener determinada instrucción pre-militar.

Se modifica, asimismo, el reclutamiento de la Oficialidad y Clases de Complemento por la necesidad de disponer de un elevado número, convenientemente preparados para su misión, lo que obliga a obtenerlos con preferencia en las Universidades, Escuelas Técnicas y demás Centros de Enseñanza Superior.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El alistamiento anual comprenderá a todos los españoles o naturalizados en España, cualquiera que sea su estado o condición, que hayan cumplido en el año anterior la edad de veinte años.

Cuando circunstancias extraordinarias lo aconsejen, el Gobierno queda autorizado para adelantar la fecha del alistamiento del reemplazo anual, así como para reducir los plazos fijados para las diversas operaciones de reclutamiento, determinándose la fecha que, para cada una de ellas, se marque.

Artículo segundo. El contingente anual estará constituido por todos los mozos que, en el respectivo año, hayan sido declarados útiles para todo servicio y los de reemplazos anteriores procedentes de revisiones que, por haber desaparecido las causas que motivaron su clasificación provisional, deben incorporarse a filas. Dichos contingentes nutrirán las filas de los Ejércitos de Tierra y Aire y de la Infantería de Marina.

Artículo tercero. Situaciones militares:

El servicio militar, contado a partir del ingreso en Caja, durará veinticuatro años, distribuidos en la forma siguiente:

Primero. Reclutas en Caja (plazo variable).

Segundo. Servicio en filas (dos años).

Tercero. Reserva (resto hasta cumplir los veinticuatro años de servicio).

En caso de que las circunstancias lo exijan, el Gobierno está autorizado para diferir el pase a la situación de reserva, así como para llamar a filas a los que se encuentren en esta situación militar, en la forma que determine el Reglamento de Movilización.

Artículo cuarto. Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio desde su ingreso en filas hasta su pase a la situación de reserva.

Artículo quinto. Exclusiones del servicio militar:

Se procederá a revisar el Cuadro de Inutilidades anexo al Decreto-Ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de veintinueve de Marzo de mil novecientos veinticuatro y el aprobado por Decreto-Ley de veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete ("Boletín Oficial" número doscientos

ochenta y siete), para que sea aplicado al reemplazo de mil novecientos cuarenta y dos y sucesivos.

Artículo sexto. Los mozos clasificados "separados temporalmente del contingente" por estar sufriendo condena que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad, si son puestos en libertad antes de cumplir la edad de treinta años y han observado buena conducta, serán destinados a los Cuerpos del Ejército de Tierra y Aire que les corresponda. Los que sean puestos en libertad después de haber cumplido la edad de treinta años, que hayan observado mala conducta, serán destinados a Batallones disciplinarios o de Trabajadores.

Artículo séptimo. Los clasificados definitivamente "aptos exclusivamente para servicios auxiliares" o "separados del contingente" con prórroga de incorporación a filas de primera clase que carezcan de instrucción militar, causarán baja en las Cajas de Recluta y alta en los Centros de Movilización, en los que permanecerán hasta cumplir veinticuatro años de servicio, contados desde su ingreso en Caja. Serán movilizados con el reemplazo de su alistamiento y destinados a las Unidades del Ejército o servicios militarizados, en modo compatible con sus aptitudes físicas y en la forma que determine el Reglamento de Movilización.

Artículo octavo. Juntas de Clasificación y Revisión:

En cada Caja de Recluta existirá una Junta de Clasificación y Revisión, constituida por un Presidente, dos Vocales militares, dos Vocales médicos, un Secretario y un representante nombrado por el Ayuntamiento, cuyas operaciones se revisan (este último con voz, pero sin voto). Estos cargos serán ejercidos por Jefe y Oficiales destinados en los Centros de Movilización, si sus plantillas orgánicas lo permiten, agregándoles, en caso contrario, el personal militar que se considere necesario para asegurar su regular funcionamiento.

Artículo noveno. Distribución del contingente anual:

Todos los mozos ingresados en Caja con la clasificación de "útiles para todo servicio" serán destinados a Cuerpo en la fecha que se designe por el Ministerio del Ejército, teniendo en cuenta la instrucción pre-militar recibida y las conveniencias y necesidades de las Unidades armadas.

Artículo décimo. Voluntariado:

Se admitirán soldados voluntarios, sin premio, como actualmente, si bien por el plazo mínimo de tres años, no pudiendo, hasta cumplirlo, rescindir por causa alguna el compromiso contraído.

Además, una vez terminado por los voluntarios dicho plazo y cumplido por los procedentes de reclutamiento los dos años de servicio en filas, podrán, los soldados y cabos de una y otra procedencia, solicitar y obtener reenganches por períodos de dos años hasta su ascenso a Sargento o retiro, percibiendo los pluses de reenganche que fijan las disposiciones vigentes o que, en lo sucesivo, se establezcan.

Los voluntarios y los procedentes de reclutamiento a quienes se haya concedido reenganche desempeñarán los cometidos de especialistas de las Unidades armadas y no podrán desempeñar destinos que les separe de filas. El número de reenganchados en filas con derecho a percibir plus será fijado en relación con las plantillas y cometidos especialistas asignados a los diferentes Cuerpos y Servicios.

Artículo undécimo. Reducción del tiempo de servicio en filas:

Los hombres que constituyen el contingente anual de cada reemplazo serán clasificados en los tres grupos siguientes:

Primero. Sin instrucción premilitar.

Segundo. Con instrucción premilitar elemental.

Tercero. Los que cursen estudios en Universidades, Escuelas Técnicas y demás Centros Oficiales de Enseñanza Superior, que hayan recibido en ellos instrucción premilitar superior.

Los comprendidos en el primer caso permanecerán normalmente dos años en filas, y una vez cumplidos dieciocho meses de servicio, podrán disfrutar licencias temporales o ilimitadas, siempre que las conveniencias y necesidades del servicio lo permitan.

Los comprendidos en el segundo caso permanecerán normalmente dieciocho meses en filas, que podrán ser reducidos a doce cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Los comprendidos en el caso tercero recibirán, durante su permanencia en filas, instrucción militar apropiada para integrar la Oficialidad de Complemento, permaneciendo normalmente doce meses en filas, distribuidos en los períodos que se determine.

En el Reglamento se fijarán las materias que han de comprender la instrucción premilitar elemental y superior, así como la cultura general, títulos académicos o profesionales que se han de acreditar para estar comprendido en cada grupo.

Artículo duodécimo. Oficialidad y Clases de Complemento:

En lo sucesivo, la Oficialidad de Complemento se reclutará en la forma siguiente:

Primero. Con los jóvenes que al cumplir la edad para ingreso en filas cursen estudios en las Universidades, Escuelas Técnicas y demás Centros de Enseñanza Oficial Superior, que hayan recibido en ellos la instrucción premilitar que se determine.

Segundo. Con los procedentes del voluntariado y reclutamiento forzoso que posean determinada cultura profesional o técnica y acrediten durante su permanencia en filas las aptitudes necesarias y gran espíritu militar.

Tercero. Con los Jefes y Oficiales de todas las Armas y Cuerpos del Ejército de Tierra, separados del servicio militar activo, que no hayan cumplido la edad de cuarenta y cinco años, siempre que su baja en el Ejército no haya sido causada por Tribunal de Honor o como consecuencia de expediente judicial.

Los comprendidos en el primer caso, que alcancen la edad para el servicio militar sin haber terminado sus estudios, retrasarán su incorporación a filas en tiempo de paz hasta el término de los mismos, para lo cual se les concederá prórroga de incorporación por tantos años sucesivos cuantos le falten para el término de sus estudios. Caso de pérdida de curso, podrá concedérseles dos prórrogas extraordinarias.

Una vez terminada la carrera y confirmada mediante examen (ante un Tribunal Militar) la instrucción premilitar que determine el Reglamento, ingresarán en el Ejército como Sargentos de Complemento.

En este empleo practicarán durante cuatro meses consecutivos de su primer año de servicio en filas, y, al término de ellos, acreditando mediante examen la aptitud necesaria, podrán ser ascendidos a Alféreces de Complemento.

Tanto los Alféreces de Complemento como los que continúen con el empleo de Sargentos de Complemento volverán a filas en el segundo año de servicio para practicar el tiempo que reglamentariamente se determine, según previene el artículo tercero de la Ley de dos de Julio, referente a organización de las Milicias.

Los comprendidos en el caso segundo que soliciten y se les conceda ser nombrados aspirantes a Oficial de Complemento, se someterán durante su permanencia en filas a los planes de estudios y prácticas que oportunamente se fijen, con sujeción a las siguientes normas:

Los soldados que tengan concedida la reducción del tiempo de servicio en filas a dieciocho meses, podrán solicitar, cuando lleven tres meses de servicio, ser nombrados aspirantes a Oficial de Complemento.

Los admitidos cursarán el plan de estudios y efectuarán las prácticas que oportunamente se fijen para ser promovidos, mediante examen, a los sucesivos empleos de Complemento, y, obtenido el de Alférez, serán licenciados.

Los Cabos procedentes de reclutamiento forzoso con un año de servicio en filas y los procedentes del voluntariado con dos años de servicio que, por sus condiciones de cultura, espíritu militar y adhesión a la Causa Nacional, soliciten y se les considere por la Junta de Jefes del Cuerpo a que pertenezcan acreedores al ingreso en la Oficialidad de Complemento, y acrediten, además, mediante examen, aptitud para el empleo de Sargento, practicarán este empleo durante seis meses. Terminados éstos y demostrada aptitud, mediante examen, para ingreso en la Oficialidad de Complemento, serán licenciados.

Antes de proponer la concesión del empleo de Alférez de Complemento, es condición precisa que se reúna la Junta de Jefes del Cuerpo, presidida por el Jefe del mismo, y asista a ella el Capitán de la unidad en que prestó servicios el propuesto. Esta Junta examinará si, por sus aptitudes militares, se le considera acreedor al empleo, decidiendo en definitiva el Jefe del Cuerpo.

Artículo décimotercero. El Reglamento para la ejecución de esta Ley determinará las condiciones y circunstancias precisas para los ascensos sucesivos de la Oficialidad de Complemento.

Los Oficiales de Complemento quedarán obligados a incorporarse a filas en períodos de maniobras, mientras estén sujetos al servicio militar, un mes cada cinco años, para conservar la aptitud y practicar el mando de su empleo.

Artículo décimocuarto. Los Oficiales y Clases de Complemento, mientras se encuentren en situación de servicio en filas y practiquen los cometidos propios de su empleo, percibirán el haber del soldado.

Los Oficiales y Clases de Complemento en situación de reserva que, con carácter voluntario o forzoso, presten servicio en filas percibirán los sueldos que se tengan consignados en presupuesto para este personal.

Artículo décimoquinto. Los Suboficiales de Complemento se reclutarán entre:

Primero. Los aspirantes a Oficiales de Complemento licenciados que hayan superado el examen de aptitud para ingreso en dicha Escala y no hayan obtenido al ascenso a Oficial.

Segundo. Los que hayan sido licenciados sin su-

frir examen de aptitud para Oficial de Complemento o hayan sido desaprobados.

Tercero. Los soldados, cabos, cabos primeros y sargentos licenciados, procedentes de reclutamiento forzoso y voluntariado, separados de filas, que se encuentren en la situación de reserva y que durante el servicio militar hayan demostrado aptitud para el empleo inmediato y hayan sido propuestos para ello por el Jefe de la Unidad en que prestaron servicio.

Artículo décimosexto. Licencias:

El Gobierno podrá conceder licencias temporales o ilimitadas a los procedentes de reclutamiento forzoso que cuenten dieciocho meses de servicio activo.

Artículo décimoséptimo. Por el Ministro del Ejército se dispondrá la confección de un nuevo texto refundido del actual Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en el que se pongan en ejecución los preceptos establecidos por esta Ley.

Disposición transitoria. Esta Ley se empezará a aplicar con el reemplazo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada en El Pardo a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta.—**Francisco Franco.** 1770

(Publicada en el B. O. del E. de 22 de Agosto 1940).

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Llano).

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Expediente número 36.

(Continuación)

135. Cayetano Fernández Fernández; ídem; ídem.
136. Asunción Sáiz del Hoyo; Entrelinde; prado y T. labor.—137. María González Gutiérrez; ídem; prado.—138. Máximo Argüeso Sáiz; ídem; T. labor.
139. Bernardo Calderón Sáinz; ídem; ídem.—140. Remigio González García; ídem; prado.—141. Herederos de Francisco Campo Ahumada; Los Hondales; T. labor.—142. Remigio González García; ídem; ídem.
143. Calixto Ahumada Ahumada; ídem; ídem.—144. María Lucio Castañeda; ídem; ídem.—145. Cayetano Fernández Fernández; Entrelinde; ídem.—146. Rosalía González Hoyos; Los Hondales; ídem.—147. Francisco Gutiérrez Alvarez; ídem; ídem.—148. Eugenio González García; Entrelinde; ídem.—149. Herederos de Pedro Fernández Alcalde; Los Hondales; ídem; colono, Severino Manzanedo Argüeso, de Llano.—150. José López Ahumada; ídem; ídem.—151. Herederos de Domingo González Castañeda; ídem; ídem; colono, Paula Díez, de Bimón.—152. Remigio González García; ídem; ídem.—153. Saturnino Ruiz Sáiz; ídem; ídem.—154. Herederos de Manuela Fernández Pérez; Entrelinde; ídem.—155. Severino Manzanedo Argüeso; ídem; ídem.—156. Angela González Ahumada; ídem; ídem.—157. Maximiliano Gutiérrez López; ídem; ídem; colono, Celestino Ahumada López, de Llano.—158. Moisés Ahumada Gutiérrez; Los Hondales; inculto.—159. Anastasio Argüeso Fernández; Entrelinde; prado.—160. Fernando Argüeso Argüeso; Los Hondales; T. labor.—161. Herederos de Gregorio González Montes; ídem; ídem.—162. Remi-

gio González García; Entrelinde; ídem.—163. Manuel Gutiérrez Lucio; ídem; ídem.—164. Manuel Gutiérrez Lucio; ídem; prado.—165. Herederos de Raimundo Gutiérrez Ahumada; Los Hondales; T. labor.—166. Adolfo Gutiérrez Díez; ídem; prado.—167. Emilia Fernández González; ídem; ídem.—168. Vicente Montes Gutiérrez; ídem; ídem.—169. Herederos de Francisco Campo Ahumada; San Valentín; T. labor.—170. Germán Fernández Navamuel; ídem; prado.—171. Germán Fernández Navamuel; ídem; ídem.—172. Herederos de Clemente Argüeso García; ídem; T. labor.
173. Juana Fernández Argüeso; ídem; ídem; colono, Fulgencio Fernández Argüeso, de Llano.—174. Raimundo Gómez; ídem; ídem; colono, Moisés Ahumada Gutiérrez, de Llano.—175. Domitila Díez Hoyos; ídem; ídem; colono, Cecilio Fernández López, de Llano.
176. María González Gutiérrez; ídem; ídem.—177. Herederos de Bernarda Sáiz González; ídem; ídem.—178. Gumersindo Lavín Fernández; ídem; ídem.—179. Aniceto Argüeso Gutiérrez; ídem; ídem.—180. Herederos de Celestino Fernández González; ídem; prado.—181. Herederos de Celestino Fernández González; ídem; ídem.—182. Dolores Fernández; ídem; ídem; colono, Gaspar Ahumada Ahumada, de Renedo.—183. Juana Fernández Argüeso; ídem; ídem; colono, José Fernández Fernández, de Llano.—184. Donato Castañeda López; ídem; ídem.—185. Maximiliano Gutiérrez López; ídem; ídem; colono, Domingo Argüeso Ibáñez, de Llano.—186. Elías Castañeda Ahumada; ídem; ídem; colono, Salvador González Gutiérrez, de Llano.
187. Emilia Fernández González; ídem; ídem.—188. Herederos de Elisa Argüeso Ibáñez; ídem; ídem.
189. Raimundo Gómez; ídem; ídem; colono, Moisés Ahumada Gutiérrez, de Llano.—190. Carlos Fernández; ídem; ídem; colono, José Fernández, de Bustamante.—191. Adolfo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.
192. Herederos de Antonio Argüeso López; ídem; ídem; colono, Martín González Argüeso, de Llano.
193. Fulgencio Fernández Argüeso; ídem; ídem.
194. Agustín González Fernández; ídem; ídem.—195. Moisés Ahumada Gutiérrez; ídem; ídem.—196. Mónica Castañeda Ahumada; ídem; ídem.—197. Julián Lucio Ahumada; ídem; ídem.—198. Fernando Argüeso Argüeso; ídem; ídem.—199. Lucas López Gutiérrez; ídem; ídem.—200. Herederos de Agustina Fernández Cuesta; ídem; ídem.—201. Angela González Ahumada; Soma Quintanilla; inculto.—202. León González; ídem; ídem; colono, Gabriel Ruiz, de Llano.—203. Higinio López; ídem; ídem.—204. Iglesia de Bustamante; ídem; ídem.—205. Moisés Ahumada Gutiérrez; ídem; ídem.—206. Desconocido.—207. Herederos de Francisco Campo Ahumada; ídem; ídem.—208. Gumersindo Lavín Fernández; ídem; ídem.—209. Aurelia Mazón Peña; ídem; ídem.—210. Desconocido.—211. Herederos de Julián Gutiérrez; ídem; ídem.—212. Herederos de Fulgencio Gómez Salazar; ídem; ídem.—213. Salvador González Gutiérrez; ídem; ídem.—214. Junta administrativa de Llano; monte Dehesa, número 224.
215. Isabel González Hoyo; Los Campos; prado.—216. Ursula Sáiz Argüeso; ídem; ídem.—217. Salvador González Gutiérrez; ídem; ídem.—218. Remigio González García; ídem; ídem.—219. Guillermo González Gutiérrez; ídem; ídem.—220. Luzdivina Gutiérrez Ruiz; ídem; ídem.—221. María González Gutiérrez; ídem; ídem.—222. Martín González Argüeso; ídem; ídem.—223. Eladio Gutiérrez Lucio; ídem; ídem.

(Continuará)

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE AGOSTO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos	
Glosopeda	Torrelavega	Santillana	Bovina	»	34	»	»	»	34
Idem	Santoña	Meruelo	Idem	8	»	4	»	»	4
Mal rojo	Villacarriedo	Santiurde	Porcina	»	5	»	5	»	»
Rabia	Laredo	Laredo	Canina	»	1	»	1	»	»
Idem	Santoña	Santoña	Idem	»	1	»	1	»	»
Idem	Torrelavega	Polanco	Idem	1	»	»	»	»	»
Idem	Laredo	Ampuero	Idem	1	»	»	»	»	»
Idem	San Vicente	Lamasón	Idem	»	1	»	»	»	»

Santander, 10 de Septiembre de 1940.—El inspector jefe del Servicio Provincial de Ganadería, P. D., José Berganza.

1752

SUBCOMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION DE FRUTOS SECOS.—ALMENDRA Y AVELLANA TERCERA ZONA

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de Agosto último ("Boletín Oficial" de 20 del mismo mes) disponiendo que los precios de almendra y avellana que han de regir para la campaña 1940-41 serán los que rigieron para la anterior de 1939-40, esta Delegación recuerda que dichos precios son los siguientes:

Almendra común de Aragón ...	65	ptas.	los 100 kilos.
" " de Castellón...	70	"	"
" Esperanza	75	"	"
" Langueta	85	"	"
" Marcona	90	"	"
" Planeta	75	"	"
" Mollar, cásc. blanca.	150	"	"

Avellana, a razón de 1,30 pesetas la libra de 400 gramos, o sea, 3,25 pesetas el kilogramo, según rendimiento.

Los precios de compra por los almacenes oficiales de Zaragoza, Castellón y Reus, de fruto en grano son los siguientes:

Almendra amarga	3,50	ptas.	kilo.
" común de Aragón	4,25	"	"
" " de Castellón.....	4,30	"	"
" Esperanza	4,75	"	"
" Langueta	5,00	"	"
" Marcona	5,00	"	"
" Planeta	4,75	"	"
" Mollar, cáscara blanca....	1,50	"	"
Avellana en grano	3,40	"	"
" en cáscara con rendimiento superior al 50 por 100, de 16 milímetros	1,30	"	"

Los almacenes oficiales recibirán también fruto en cáscara a los precios indicados.

Queda prohibida la venta por libras, sacos, cuarteras, etc., etc., debiendo efectuarse toda operación por 100 kilos.

Las pruebas de rendimiento de avellana se efectuarán sobre una muestra no menor de 500 gramos.

Los industriales descascaradores recibirán instrucciones directamente de esta Delegación.

En esta campaña, como en las anteriores, el precio fijado es solamente inicial, y el precio definitivo se fija al terminar la campaña, abonando al productor, por medio de derrama, la diferencia, mayor o menor, según sea la venta de fruto al extranjero.

Reus, 23 de Septiembre de 1940.—El delegado de la 3.^a Zona, Luis Lacleriga Guio.

1793

Sección de Administración de Justicia

Don Isidoro Salvador Ajuria, juez municipal, en funciones de juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue, a instancia de doña María Dolores Alonso García, expediente, con arreglo al artículo 400 de la Ley Hipotecaria, para inscribir el dominio a favor de la solicitante de la siguiente finca:

Tierra, en término de Reinosa, al sitio de Pózmeo, de quince áreas ochenta y nueve centiáreas, que linda: al Este, carretera de Valladolid a Santander; Oeste, pozo Pozmeo; Sur, Manuel Rodríguez y Vicente Muñoz, y al Norte, la otra mitad segregada de Consuelo Molinero. Sobre la parte del terreno de la finca descrita, al viento Oeste, se ha construido la siguiente: casa, sita en la ciudad de Reinosa, calle o sitio de Pozmeo, sin número, compuesta de planta baja y piso en alto, midiendo todo el edificio noventa metros superficiales, y linda: por la derecha, izquierda, frente y espalda, vía pública.

Dicha finca, libre de carga y gravamen, la adquirió por compra en subasta pública celebrada en el Juzgado municipal de esta ciudad el día treinta de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, a consecuencia de expediente ejecutivo seguido por el agente de esta zona contra don Fidel Irún Rodríguez por débitos de contribución urbana.

Por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar, en segundos edictos, la incoación de este expediente, a fin de que las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción comparezcan en este Juzgado para alegar lo que les convenga a su derecho, en el término de ciento ochenta días.

Dado en Reinosa a dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—El juez, Isidoro S. A.—El secretario, David Ibáñez.

Derechos de inserción: 46 pesetas.

Juzgado especial de Marina de Santander

EDICTO

Don Julián Soto Pidal, oficial 1.º de la R. N. M. y juez instructor del expediente de hallazgo de una viga de madera y un rollo de papel.

Hago saber: Que por la dotación del buque de pesca de esta matrícula denominado "San José de la Montaña" fué hallado en el mar, el día veintitrés de Agosto, y a la altura de Llanes, a una distancia de ciento cuarenta millas, una viga de madera de pino Norte, con una cubicación de cuatrocientos veinticinco decímetros cúbicos, y un rollo de papel de embalaje, con un peso, aproximado, de ciento cincuenta kilos.

Los que se crean con derecho a ello se presentarán en este Juzgado en el plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia; pasado dicho plazo, se procederá con arreglo a la Ley.

Dado en Santander a 24 de Septiembre de 1940.
El juez instructor, Julián Soto. 1777

Derechos de inserción: 26 pesetas.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de CAMARGO

Esta Corporación, en sesión de dos del actual, acordó convocar las oportunas oposiciones para proveer una plaza de oficial administrativo de este Ayuntamiento, vacante por corrida de escala, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y disfrutando de los demás derechos transitorios que le correspondan.

Para poder acudir a dichas oposiciones será preciso reunir las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español y mayor de veintiún años, sin exceder de cuarenta y cinco.
- 2.ª Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- 3.ª No padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del empleo.
- 4.ª Poseer un título académico expedido por un centro oficial o haber obtenido el grado de oficial provisional o de Complemento, aun cuando estos últimos no obstenten título académico.
- 5.ª Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Camargo, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

A la solicitud acompañarán los interesados los documentos que acrediten la posesión de las condiciones exigidas y los demás que deseen aportar en justificación de sus méritos.

La condición 1.ª se acreditará con la partida de nacimiento; la 2.ª, con los correspondientes certificados de buena conducta y antecedentes penales, expedidos, respectivamente, por la Alcaldía de la residencia del interesado y el Registro Central de Penados y Rebeldes; la 3.ª, con certificado médico; la 4.ª, con el título respectivo o copia fehaciente del mismo, en su defecto, con la correspondiente certificación oficial de estudios, y la 5.ª, con certificación de la Jefatura local del Movimiento.

Regirá, como mínimo, el programa que cita el "Boletín Oficial del Estado" número 313, de 9 de Noviembre de 1939.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Camargo a 19 de Septiembre de 1940.—El alcalde, Amancio Arche. 1772

Derechos de inserción: 49 pesetas.

Sección de Anuncios Particulares

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos números 491, comprensivo de dos obligaciones de la Industrial Resinera Ruth, S. A., y número 292, comprensivo de cinco obligaciones del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, 6 por 100, expedidos por las Sucursales de Laredo y Cabezón de la Sal, respectivamente, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos sociales.

Santander, 27 de Septiembre de 1940.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Derechos de inserción: 16 pesetas.